



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00927-00
Demandante	Carolina del rio Restrepo y otros
Demandado	Arquitectura y Construcciones y otro
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2313 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará poder para actuar, otorgado por EDUAR LEANDRO PEREZ con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Decreto 806 de 2020/ ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.
2. En tanto se pretende el reconocimiento de una indemnización, estimará razonadamente bajo juramento la pretensión indemnizatoria, conforme los arts. 82 # 7 y 206 del C.G.P.
3. Ampliará los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuáles obligaciones incumplieron las empresas demandadas y que consecuentemente darían lugar a la indemnización pretendida.

4. Indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la suscripción de la orden de separación, indicando las obligaciones a cargo de los demandantes e informando la forma en que fueron cumplidas por ellos.
5. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la demandada. (Art. 6 ley 2213 de 2022).
6. Aportará la constancia de haber agotado la conciliación como requisito de Procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7636b5b4f26043a9a01bace0017c40259f85accb4425e04849799ec11f77eb21**

Documento generado en 23/09/2022 02:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>